22 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. 0369

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-011-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y articulo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

C O N S I D E R A N D O

Que el día 24 de noviembre de 2020, la Armada Nacional de Colombia, informo a la unidad operativa del Rio Caguan de CORPOAMAZONIA del Municipio de Cartagena del Chaira; de los operativos que se venían adelantando en la Vereda Marimbas donde se ha evidenciado focos de deforestación tala, quema y acopio de madera que se encuentran en el sitio de los hechos.

El operativo fue desarrollado con el ingeniero forestal JESUS ALEXIS OVIEDO ESCOBAR, asignado por Corpoamazonia, donde a 5 kilómetros del puerto se dio ingreso a la zona de deforestación encontrándose con dos predios; el primer predio contaba con 0,7 hectáreas con un sitio de acopio el cual tenía un arrume de tablas y vigas en un resultado de 7,1m³ de especies Bilibil (Guarea sp), y sangretoro (Virola elongata warb); en el segundo predio se observó el suelo desnudo por la tala y quema de toda la vegetación, madera incinerada, perdida de árboles de un 95% de la ronda hídrica en línea recta dela quebrada, aguas abajo.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020 se allega el concepto técnico N°0640 por parte del señor JESUS ALEXIS OVIEDO ESCOBAR, mencionando que no se pudo identificar a los infractores y ante lo cual conceptúa:

(...)

"***PRIMERO**: Que una vez verificado y realizada la investigación por parte de la Armada Nacional del Batallón Fluvial de infancia de infantería de marina N°31 del Municipio de Cartagena de Chaira y con imágenes satelitales obtenidas por el DRON, ponen en conocimiento a la autoridad ambiental de CORPOAMAZONIA de la tala y quema que están realizando en la Vereda las Marimbas, mediante oficio N°437/MD-CGFM-CARMA-SECARC-CIMAR-CFNS-CBRIM3-CBFIM31-S2BFIM31-29.10129.86, en el cual se presume que los señores ANTONIO RAMIREZ Y HECTOR GONZALES son los presuntos infractores (dueños del terreno).*

***SEGUNDO**: Información otorgada en un principio por la Armada Nacional de Colombia se identificó un área aproximada de 1km de largo por 40mts de ancho, que se estaría realizando dicha actividad. Tal como se evidencia en el registro fotográfico, en el cuadro 3. Figura uno y dos.*

***TERCERO**: Según lo establecido por las tablas de valorización, media cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de alteración producida y sus efectos su grado de afectación es **CRITICO**..*

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	**Cargo**	Contratista Abogada OJ DTC	**Firma**	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	**Cargo**	Apoyo Oficina Jurídica DTC	**Firma**	

CUARTO: *En el momento de la verificación de los hechos se encuentra, el señor MARCO ANTONIO FERNANDO RODRIGUEZ identificado con numero de Cc 1.117.967122, quien presuntamente es el apoderado del segundo predio, donde se adelantaban trabajos de tala y quema.*

QUINTO: *Que una vez determinado el infractor, se recomienda a la oficina jurídica de la Territorial Caquetá realizar el ingreso en el Registro Único de Infractores ambientales (RUIA) DEL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)"

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 011-2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

Que a través del oficio DTC-2237 del 21 de junio de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de Cartagena del Chaira, en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 011 de 29 de marzo del año 2021, el cual consagraba lo siguiente: "*COMISIONAR por el término de un (01) mes al Inspector de Policía del Municipio de Cartagena del Chaira, para que realice la individualización e identifique plenamente a los presuntos infractores; en la Vereda las Marimbas, del Municipio de Cartagena del Chaira en el área especifica con las coordenadas geográficas 11927,67"N y 7448.57,10"W, para lo cual, deberá suscribir el correspondiente informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviara a esta entidad, una vez haya vencido el termino de comisión. Adjúntese el respectivo concepto técnico.*

Que en fecha 26 de julio de 2021, se remitió el requerimiento al correo de la inspección de policía del Municipio de Cartagena del Chaira, inspolicia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 011-2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-011-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

> *"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.* ***El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	**Cargo**	Contratista Abogada OJ DTC	**Firma**	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	**Cargo**	Apoyo Oficina Jurídica DTC	**Firma**	

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-150-011-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Concepto Técnico N°0640 de fecha 24 de noviembre de 2020 por parte del señor JESUS ALEXIS OVIEDO ESCOBAR
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADP-DTC-150-0424 del 24 de noviembre de 2020.
3. Acta de Avaluó y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-150-423-20 del 24 de noviembre de 2020.

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "*Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos*".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, ¡durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró verificar la ocurrencia de la conducta, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico CT-DTC-0640; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-150-011-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-150-011-21 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-150-011-21, al archivo central de esta Corporación.

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	**Cargo**	Contratista Abogada OJ DTC	**Firma**	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	**Cargo**	Apoyo Oficina Jurídica DTC	**Firma**	

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. *www.corpoamazonia.gov.co*..

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	**Cargo**	Contratista Abogada OJ DTC	**Firma**	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	**Cargo**	Apoyo Oficina Jurídica DTC	**Firma**	